



Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

MEDELLÍN,

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO -
DEMANDANTE	LUZ MERY LONDOÑO GIL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALPARAISO
RADICADO	05001 33 33 027 2013 00504 00
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO

Teniendo en cuenta que el recurso de súplica se interpone en contra de la decisión de segunda instancia proferida por la Sala Segunda de Oralidad, quien mediante auto del 25 de septiembre de 2013, confirmó el auto que niega librar mandamiento de pago, por no existir título ejecutivo.

1.- Sea lo primero anotar, que la regulación positiva del recurso de súplica en el art. 246 del CPACA, permite afirmar que procede directamente y en forma principal contra los autos que por su naturaleza sean apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto; pero no fue instituido como medio de control contra la providencia que decide la apelación, porque contra ésta decisión no procede recurso alguno.

Así lo consagra el art. 244 del CPACA, que consagra el trámite del recurso de apelación contra autos, "Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."

Teniendo en cuenta lo previsto en las normas citadas anteriormente, estima la Sala que no se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de súplica en el caso concreto.

2.- Obsérvese que se trata de una decisión proferida en segunda instancia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto que

JECUTIVO
MUZ MERY LONDOÑO GIL
MUNICIPIO DE VALPARAISO
5001 33 33 027 2013 00504 01

niega librar mandamiento de pago. La providencia de fecha de 25 de septiembre de 2013, por medio del cual se confirmó el auto de primera instancia, fue tomada por la Sala, como consta a folios 93 a 97, en ese caso **no se trata de un auto dictado por Magistrado Ponente.**

Es contrario a la técnica procesal, combatir una providencia de Sala, que decide la apelación, con el recurso de súplica, y cuando la Ley expresamente previene que contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Así las cosas, hay razones suficientes para rechazar por improcedente el recurso de súplica, propuesto por la parte demandante, en el caso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica interpuesto por la demandante, contra el auto de 25 de septiembre de 2013, mediante el cual se confirma el auto que niega librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia, se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE

BEATRIZ ELENA JARA MILLO MUÑOZ

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA